

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046**2022-00214-00.**

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de HITOS URBANOS S.A.S para que en el término legal de cinco días le pague a ATLANTA LTDA:

1. La suma de **\$16'968.927,00**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. ATL-3390 más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal vigente, desde que se hizo exigible, es decir, desde el 6 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$16'968.927,00**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. ATL-3391 más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal vigente, desde que se hizo exigible, es decir, desde el 6 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **\$8'484.464,00**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. ATL-3392 más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal vigente, desde que se hizo exigible, es decir, desde el 6 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de **\$35'125.679,00**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. ATL-4158 más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal vigente, desde que se hizo exigible, es decir, desde el 12 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de **\$8'634.631,00**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. ATL-4159 más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal vigente, desde que se hizo exigible, es decir, desde el 12 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Frente a las pretensiones por intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P. estése el demandante a lo dispuesto en los numerales 1 a 5 de este proveído.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar al abogado WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que el título valor base de ejecución fue recibido en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene a la abogada de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original de los mismo, los que quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 039**

Fijado hoy **16 de marzo de 2022**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aca54a4f2b97f4dea0db409d492c5c3228c6550567666371318e3c7e69669a6**

Documento generado en 15/03/2022 04:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00205-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de HERNANDO GALINDO AVILA para que en el término legal de cinco días le pague a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA:

I. Por el pagaré No. 3213400

- 1.** La suma de **\$52'150.853,00** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el artículo 884 del código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 9 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., y cinco (5) días más para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que el título valor base de ejecución fue recibido en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene a la abogada de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, los que quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 039**

Fijado hoy **16 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b1417de67163092b5674cb08567f6d16a85450e6f682a8db605817bc03e50e**

Documento generado en 15/03/2022 04:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046**2022-00005-00.**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y 406 y siguientes del C.G.P., el juzgado ADMITE el anterior proceso DIVISORIO, instaurado por PAOLA ANDREA QUIROGA CARRERO contra JEYMMI KATERINE RAMIREZ, BERNARDO QUIROGA CARRERO, MONICA QUIROGA CARRERO y ROCIO QUIROGA CARRERO

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días, conforme el artículo 409 *ibídem*.-

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-849356, por secretaría librese el oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva, conforme lo dispone el artículo 409 *ibídem*.

Se le reconoce personería para actuar al abogado NELSON ENRIQUE RUEDA RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 039**

Fijado hoy **16 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1a9b08bc0c0ebeffa91392840124a0dc52240a5ac310bb2f0436a1b525ba21**

Documento generado en 15/03/2022 04:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD: 110014003046**2021-00933-00.**

Como quiera que la demanda fue subsanada y reúne los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado ADMITE la anterior demanda VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO instaurada por MIRIAN SEPULVEDA MACHADO contra MARIA ALEJANDRA NARANJO LOPEZ.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a las demandadas por el término legal de veinte (20) días, conforme el artículo 369 ibidem.

Imprímase el trámite del proceso VERBAL.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le reconoce personería para actuar a la abogada YENY MARGUITH DIAZ ARANGUREN como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 039**

Fijado hoy **16 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab96d218205eea591706b8ff0cd8940b0e293d8422fb8782a1b18fe9320eb487**

Documento generado en 15/03/2022 04:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00931-00.

Como quiera que la anterior demanda fue susbanada y reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de ANGELA ROCIO AHUMADA GONZALEZ, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DE BOGOTÁ S.A.:

1. Por el pagaré No. 556885608

1. La suma de **\$5'726.352,34** por concepto de 10 cuotas de capital vencido y en mora desde el día 16 de febrero 2021 hasta el día 16 de noviembre 2021 contenidas en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
2. La suma de **\$13'574.377,66** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados durante el periodo comprendido entre 16 de febrero de 2021 hasta el día 16 de noviembre 2021 contenidos en el título base de recaudo.
3. La suma de **\$110'011.399,00** por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título base de recaudo más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 24 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 442 ibidem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a la abogada MYRIAM ACOSTA CORTES como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que con el escrito de subsanación se presentó solicitud de medidas cautelares, por secretaría ábrase el correspondiente cuaderno.

Se deja constancia que el (los) título(s) valor base de ejecución fue(ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el Despacho lo requiera, aporte el original de este, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,¹
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No.039**

Fijado hoy **16 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d60db014add44698eb6a028d8608f41ccfcc747e91c19149613dfb220d305ad**

Documento generado en 15/03/2022 04:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00895-00.

Conforme la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **JMY030** de propiedad de JOHAN ANTONIO TORRES CAMACHO, a favor de CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S. por haberse cumplido del objeto de la misma.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. Ofíciase.
3. Ordenar la entrega del vehículo objeto de la medida a la parte solicitante, esto es, a CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S. **Ofíciase.**
4. Como quiera que con la solicitud de aprehensión y entrega se aportaron únicamente copias del contrato de prenda y de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 039**

Fijado hoy **16 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c296d8ed2e4d0ab1368ff2c379917786715de397c36eb46913e332c97c24eb**
Documento generado en 15/03/2022 04:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046**2021-00895-00.**

Como quiera que el memorial visible en la ubicación No. 011 de expediente no corresponde al proceso de la referencia, por secretaría desglósese el mismo y agréguese al expediente que corresponda.

Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f2c93d332f92b584d31a18d98bf24196ee8d6cc39011d61b27134e2b927714**

Documento generado en 15/03/2022 04:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00863-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada, reúne los requisitos legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de JAIRO QUINTERO GUACANEME para que en el término legal de cinco días le pague a FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018:

I. Por el pagaré No. 9479383

- 1.** La suma de **\$57'701.032,00** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el artículo 884 del código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 2 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., y cinco (5) días más para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a la abogada MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que el título valor base de ejecución fue recibido en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene a la abogada de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, los que quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (3)

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 039**

Fijado hoy **16 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b226e60d72b5918ee31cdea338dee3399f461d681b0cc0281531d187461fd285**

Documento generado en 15/03/2022 04:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046**2021-00863**-00.

Como quiera que, las documentales visibles en las ubicaciones No, 11, 12 y 13 del expediente no corresponden a este, ya que si bien coincide el numero de radicado, no corresponde por las partes, se ordena que por secretaría se desglosen los mismos y se incorporen al expediente que corresponden dejando las constancias del caso.

CÚMPLASE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (3)

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bcea397afe4b029cedca5545c2d69e920b3a177d8061942dda3647b14623e67**

Documento generado en 15/03/2022 04:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD: 1100140030462021-00812-00.

Conforme a memorial que precede, por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 *ibídem*.
3. De existir títulos judiciales a órdenes de este proceso entréguese a quien le fueron descontados.
4. Desglosar el título base de la acción a costa de la parte ejecutante, por secretaría expídase la respectiva constancia que **la obligación continúa vigente**, previo a lo cual se REQUIERE a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia allegue a la sede del despacho el ORIGINAL del o los títulos valor y escritura pública (de ser el caso) objeto de recaudo.
5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 039**

Fijado hoy **16 de marzo de 2022**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba85980abc0742067c1455b459b73448b8ff76c0beed1e390d93a719b17e2a6**
Documento generado en 15/03/2022 04:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046**2021-00510-00.**

En atención a la solicitud de retiro de la demanda elevada por la apoderada de la parte actora, por ser procedente conforme las disposiciones del artículo 92 del C.G.P., y teniendo en cuenta que frente a la media cautelar decretada se informó por la actora que la misma no había sido tramitada (ubicación No. 12 expediente electrónico), se acepta la solicitud y se autoriza el retiro.

Como quiera que con el escrito de la demanda se aportaron únicamente copias de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos en consecuencia, por secretaría déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

Efectúese el correspondiente oficio de compensación.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 039**

Fijado hoy **16 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c4055e9eb9a52850c5cdec4c8985b59f566c0fafa202b8b81b4c82aa226bab**

Documento generado en 15/03/2022 04:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD: 1100140030462022-00207-00.

Estando al despacho la presente demanda ejecutiva para disponer sobre el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, se observa que no resulta procedente acceder a la misma, como quiera que, el documento presentado como base de la acción, no contiene la **fecha de vencimiento** de la obligación, pese a que en el escrito de demanda se indicó que era el día 25 de febrero de 2022, lo cierto es que del tenor literal del título allegado no se puede extraer tal dato, por cuanto el espacio dispuesto para diligenciar la fecha de vencimiento se encuentra en blanco, de allí que no sea posible determinar la exigibilidad de la obligación.

No puede perderse de vista que el presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva **es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo**, frente a lo cual el artículo 422 del C.G.P. señala que, *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, (...)”*.

Por las razones expuestas el despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado.
2. Como quiera que la demanda fue presentada de forma electrónica mediante mensaje de datos no hay lugar a ordenar desglose y/o entrega de documentos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 039**

Fijado hoy **16 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5515e920011f48ff62c5aaace9db2ac12bd54932bdade7eb2093c642aa725241**
Documento generado en 15/03/2022 04:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD: 2019-0099 DESPACHO COMISORIO Juzgado de Origen 32 CIVIL DEL CIRCUITO.

De cara a la solicitud que antecede (ubicación No.6 y 7 Expediente electrónico) por secretaría ofíciase al Juzgado comitente poniendo en conocimiento la misma a fin de que informe si se debe dar continuidad o no, al presente trámite. Remítase copia de la comunicación referida.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 039**

Fijado hoy **16 de marzo de 2022**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad3e38dd9ac2d1da9f9872aa71a72da2c16e37d89f6e9a0a50498da708d90c0**
Documento generado en 15/03/2022 04:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>